

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

MIÉRCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1969

} N° 16,438

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 191 de 25 de junio de 1969, por el cual se modifican unos artículos y se deroga otro.

Decreto de Gabinete N° 278 de 27 de agosto de 1969, por el cual se crean unas plazas en la Guardia Nacional.

Decreto de Gabinete N° 279 de 27 de agosto de 1969, por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario.

Decreto de Gabinete N° 281 de 27 de agosto de 1969, por el cual se autoriza a un Ministro para celebrar un contrato.

Decreto de Gabinete Nos. 282, 283, 284 y 285 de 27 de agosto de 1969, por los cuales se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete N° 287 de 27 de agosto de 1969, por el cual se ratifican unos nombramientos.

Visados y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS Y DEROGASE OTRO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 191 (DE 25 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se modifican algunos artículos y se deroga otro del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, sobre pasaportes ordinarios.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Parágrafo Primero del Artículo 3º del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Parágrafo Primero: Las autoridades competentes para expedir pasaportes ordinarios, lo serán también para expedir los salvoconductos a que se refiere el artículo 3º del Decreto Ley 29 de 20 de septiembre de 1958. Estos salvoconductos serán válidos por cinco (5) años, no prorrogables.

Artículo Segundo: El Artículo 4º del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 4º: Los pasaportes ordinarios son válidos por cinco (5) años contados a partir de la fecha de su expedición y no podrán ser prorrogados.

Artículo Tercero: El Artículo 9º del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 9º El pasaporte ordinario es nulo:

a) Si contuviere raspaduras, borrones, enmiendas, mutilaciones, tachaduras, sustituciones o alteraciones en su fotografía o en su texto o leyendas, o en el de sus visados, sellos de entrada, salida o de cualquier naturaleza puestos en Panamá o en un país extranjero;

b) Si hubiera sido expedido por funcionarios incompetentes;

c) Si hubiera sido expedido contraviniéndose en alguna forma lo prevenido en los artículos 1 y 2 de este Decreto de Gabinete y de los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966;

d) Si no llenase los requisitos de forma establecidos para su expedición;

e) Si fuera usado por persona distinta de aquella a cuyo nombre se expidió;

f) Si la persona a cuyo nombre fue expedido dejase de ser panameño;

g) Si se extraviase;

h) Como sanción, según lo previsto en el artículo 11 de Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966.

Artículo Cuarto: El Artículo 18 del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 18: El funcionario público que extiende pasaporte ordinario a quien no es panameño, o que lo expida omitiendo o contraviniendo en forma alguna las disposiciones de los artículos 1 y 2 de este Decreto de Gabinete y 3, 6 y 7 del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966 o que no dé cumplimiento a lo que dispone el artículo 10 del mismo, será castigado con pena de cuatro (4) a cinco (5) años de prisión y la pérdida del empleo.

Artículo Quinto: Todo pasaporte que haya sido expedido o prorrogado antes de la vigencia del presente Decreto de Gabinete tendrá validez hasta su fecha de vencimiento, y el mismo no podrá ser prorrogado.

Artículo Sexto: Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en pugna con el artículo de este Decreto de Gabinete.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—No 12-A 50 Avenida 9ª Sur—No 19-A 24
(Refrano de Barrera) (Refrano de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado No 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESDirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro,
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 4.1.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

NOTA: El Decreto de Gabinete No 191 de 25 de junio de 1969,
"por el cual se modifica algunos artículos y se deroga
otro del Decreto Ley No 26 de 15 de septiembre de 1968
sobre pasaportes", publicado en la Gaceta Oficial No 16.416
de viernes 19 de agosto de 1969, se publica nuevamente,
en vista de que se le han hecho algunas correcciones.

**CREANSE UNAS PLAZAS EN LA
GUARDIA NACIONAL****DECRETO DE GABINETE NUMERO 278**
(DE 27 DE AGOSTO DE 1969)por el cual se crean doscientas plazas
en la Guardia Nacional.*La Junta Provisional de Gobierno,***DECRETA:**

Artículo Primero: Créanse doscientas plazas
en la Guardia Nacional para ser utilizadas por
Guardias Rurales.

Artículo Segundo: Los servicios de los Guar-
dias Rurales se regirán por disposiciones de la
Comandancia de la Guardia Nacional, por no
quedar comprendidos dentro de lo dispuesto en
la Ley No. 44 de 23 de diciembre de 1953 ni
formar parte del Escalafón Militar.

Artículo Tercero: Los Guardias Rurales de-
vengarán un sueldo mensual de cuarenta y cin-
co balboas (B/ 45.00).

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete
comenzará a regir a partir de su promulgación.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete
días del mes de agosto de mil novecientos
sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**AUTORIZASE UN CREDITO
EXTRAORDINARIO****DECRETO DE GABINETE NUMERO 279**
(DE 27 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se autoriza un Crédito Extraordina-
rio para reforzar la partida 04.1.05.1.00.204 —
Combustibles y Lubricantes en el Ministerio
de Gobierno y Justicia.

*La Junta Provisional de Gobierno,***DECRETA:**

Artículo único: Autorízase un Crédito Ex-
traordinario por la suma de B/ 67,000 (sesen-
ta y siete mil balboas) para reforzar la partida
04.1.05.01.00.204 — Combustibles y Lubrican-
tes del Sub-Programa 01 — Seguridad Nacio-
nal y Mantenimiento del Orden Público, del
Programa 05 — Seguridad Nacional en el Mi-
nisterio de Gobierno y Justicia.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete empe-
zará a regir a partir de su promulgación.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete
días del mes de agosto de mil novecientos
sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

Ministerio de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA CELEBRAR UN CONTRATO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 281
(DE 27 DE AGOSTO DE 1969)
por el cual se autoriza al Ministro de la
Presidencia para celebrar un contrato.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Ministro de la Presidencia para que, a nombre de la Nación, sin el requisito de licitación pública, celebre contrato de servicios profesionales para la confección de diseños, planos y especificaciones de tres (3) Mercados Públicos en la Ciudad de Panamá, cuyos costos y ubicaciones se estiman así:

a) Plano arquitectónico para la construcción de un mercado en la Avenida de Los Postas. Cuatro mil quinientos balboas solamente (B/ 4,500.00).

b) Plano arquitectónico para la construcción de un Mercado Central en el área del Estadio Juan Demóstenes Arosemena. Treinta mil balboas solamente (B/ 30,000.00).

c) Plano arquitectónico para la construcción de un Mercado en San Miguelito. Dieciocho mil balboas solamente (B/ 18,000.00).

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 280
(DE 27 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se crea un cargo en el Sub-Programa 01—Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden Público, del Programa 05—Seguridad Nacional en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo, imputable a la Partida 04.1.05.01.001 del Presupuesto Vigente.
Técnico en Telecomunicaciones (4 meses)

Unidad	Mensual	Anual
1	400	1,600

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1969, los recursos necesarios para cubrir esta obligación serán transfeidos de la partida 04.1.08.04.00.001.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 282
(DE 27 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se crean unos cargos en la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad en el Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Se crean los siguientes cargos cuyos montos serán financiados por la Agencia para el Desarrollo Internacional, de acuerdo con el Convenio de Donación No. 525-15-810-121, así:

	Unidad	Mensual	Anual
Secretaría II a B/ 150.00 c/u. (de septiembre 1 a diciembre 31)	4	600	2,400
Secretaría III (de septiembre 1 a diciembre 31)	1	180	720
Relacionista Público (de septiembre 1 a diciembre 31)	1	400	1,600
Trabajador Manual III a B/ 110.00 c/u. (de septiembre 1 a diciembre 31)	2	220	880
Dibujante II (de septiembre 1 a diciembre 31)	1	200	800

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 283
(DE 27 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se crea un cargo en el Servicio Diplomático.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se crea el cargo de Agregado de Tercera Categoría en la Embajada de Panamá en Bogotá, Colombia, con un sueldo de B/ 170.00 mensual.

Artículo Segundo: La partida para pagar el sueldo del cargo de Agregado de Tercera Categoría creado en el Artículo Primero será tomada de los sueldos dejados de pagar en Representaciones Diplomáticas.

Artículo Tercero: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 284
(DE 27 DE AGOSTO DE 1969)
por el cual se crea un cargo en el
Servicio Diplomático.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se crea un cargo de Agregado de Primera Categoría con sueldo mensual de B/. 300.00 en Buenos Aires, Argentina.

Artículo Segundo: La partida para pagar el sueldo del cargo de Agregado de Primera Categoría creado en el Artículo Primero será tomada de los sueldos dejados de pagar en la partida correspondiente al cargo de Caligrafo en el Departamento del Ceremonial del Estado y Protocolo, Empleado No. 25, Planilla No. 1 (05.1.01.02-001).

Artículo Tercero: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

RATIFICANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 287
(DE 27 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se ratifican los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva y del Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación. (I. R. H. E.).

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Ratifícanse los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), efectuados mediante el Decreto Ejecutivo No. 37 del 26 de agosto de 1969, a partir del 1º de septiembre de 1969.

Artículo Segundo: Ratifícase el nombramiento del Ingeniero Rafael A. Moscote Q., como Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), por un periodo de seis (6) años, a partir del 1º de septiembre de 1969, efectuado mediante el Decreto Ejecutivo No. 36 del 26 de agosto de 1969.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días de mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

AVISOS Y EDICTOS

Señor Director General del Registro Público:

Ruego a Usted se sirva certificar sobre la Disolución de la sociedad anónima denominada Cofico (Investment Corporation of Panama) (T. 499, F. 597, As. 110.143 T. 679, F. 200, As. 127.649).

Panamá, julio 4 de 1969.

Rodolfo R. Chiari C.
Cédula N° 6-15-273

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

1°—Que al Folio 597, Asiento 110.143 del Tomo 499 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Cofico (Investment Corporation of Panama).

2°—Que al Folio 200, Asiento 127.649 del Tomo 679 de la misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

“Resúlvase: Que Cofico (Investment Corporation of Panama) sea, y por la presente, lo es, disuelta a partir de esta fecha...”

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública N° 547 de abril 8 de 1969 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 27 de junio de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, hoy ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a las cuatro de la tarde.

El Director General del
Registro Público,

L. 237934
(Única publicación)

Jorge Azcarraga E.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA

Notario Público Primero del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 3AV-SI-566.

CERTIFICA:

Que los señores Haim Cohen Tourgeman y David Cohen Tourgeman, varones, mayores, panameños, casados, comerciantes, con cédula de identidad personal números 3-20-937 y 3-15-132, respectivamente, han disuelto y liquidado la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada que gira en el comercio de esta plaza con el nombre de Cohen y Cohen, Compañía Limi-

tada, constituida mediante la Escritura Pública Número 101 de 11 de marzo de 1966, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Colón, e inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, Tomo 543, folio 574, Asiento 113.093.

Que el Activo y Pasivo de los negocios de la sociedad que se disuelve y liquida, lo asume el señor David Cohen Tourgeman, correspondiéndole a éste el negocio denominado Casa Cohen, ubicado en Calle once (11) Avenida Bolívar, número 10.152 de esta ciudad de Colón.

Así consta en la Escritura Pública Número 203 de esta misma fecha y Notaría.

Colón, 5 de julio de 1969.

El Notario Público Primero,

L. 229316
(Primera publicación)

T. Villaverde P.

Señor Director General del Registro Público:

Ruego a usted se sirva certificar a continuación sobre la Disolución de la sociedad anónima denominada Puritan International, S. A. (Tomo 391, Folio 392, Asiento 83.077, Tomo 679, Folio 196, Asiento 127.639).

Panamá, 7 de julio de 1969.

Domingo Díaz A.
Cédula N° 8-92-557

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

1°—Que al Folio 392, Asiento 83.077 del Tomo 391 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Puritan International, S. A.

2°—Que al Folio 196, Asiento 127.639, del Tomo 679 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: “Los suscritos, quienes somos todos los accionistas con derecho a voto de Puritan International, S. A., por el presente convienen en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha”.

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura N° 254 de marzo 19 de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 27 de junio de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, hoy ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a las cuatro de la tarde.

El Director General del
Registro Público,

L. 237935
(Única publicación)

Jorge Azcarraga E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a “Blumenthal Export Company Inc”, cuyo Representante Legal se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por “Centroamericana, S. A.”.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 246960
(Única publicación)

LAO SANTIZO P.

Luis A. Barría.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Luz María Chanis o Luz María Chanis de Cedeño, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Luz María Chanis o Luz María Chanis de Cedeño, desde el día primero (1º) de febrero de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposo José de la Rosa Cedeño, y sus hijos Agustín Cedeño Chanis, Carmen Cedeño Chanis, José de la Rosa Cedeño Chanis e Isabel Cedeño Chanis.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo P. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 240455
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Andrés Antonio Collado Cabezas, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Andrés Antonio Collado Cabezas, desde el día cuatro (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus padres Andrés Antonio Collado Mítrés y Fidelfina Cabezas de Collado.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 251254
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Max del Valle, Representante Legal de la Compañía Azucarera Nacional, S. A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que contra la Cia. "Azucarera Nacional, S. A." ha instaurado en este Tribunal la Cia. "Internacional Pipeline Associates, S. A."

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morúa A.

L. 251414
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Concepción Peña de Adjes, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la Sucesión Intestada de la señora Concepción Peña de Adjes desde el día 16 de octubre de 1960, fecha de su defunción; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Irene Adjes Peña en su calidad de hija de la causante y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación para que pasados veinte días desde la última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en ella.

Panamá, 7 de agosto de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 236300
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ismael Cubilla Espinosa, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 276.—David, diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Ismael Cubilla Espinosa, desde el día veinticinco (25) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y

Que es heredero universal testamentario, el señor Alcibíades Espinosa Miranda.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en el, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la Lic. Rogelia Pasco como apoderada especial del demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiase y notifíquese: (fdos.) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, dieciséis (16) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 235448

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Nazario Castro López, se ha dictado auto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Sancti-spago, doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Nazario Castro López, desde su defunción ocurrida en El Centeno, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 10 de octubre de 1935; y

Segundo: Que es heredero del expresado causante, su padre Antonio Castro, sin perjuicio de terceros.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Dr. Alfonso Abrego Reyes.—(fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto, por el término de diez (10) días, en la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

Dr. ALFONSO ABRIGO REYES.

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

L. 236074

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a un sujeto de apodo "Colorado", de generales desconocidas, sindicado por el delito de "Hurto", a fin de que concurre a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, del sujeto de apodo "Colorado", la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: ...

En mérito de las razones expuestas, el que suscribe,

Juez Quinto del Circuito de Panamá: Ramo Penal; administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Abre Causa Criminal, contra Serafín Antonio Guifo ó Serafín Antonio Guifo, como también se le conoce en este proceso, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-100-35, nacido el día 12 de octubre de 1940, unido con residencia en Hollywood, (sic), sin número, trabaja en la Zona del Canal de Panamá con la Compañía Wilson y Patton, se le puede localizar también en el multifamiliar de Santa Cruz N° 1, en calle M. final donde se encuentra la aduana, apartamento N° 205, primer alto, hijo de Dora Virginia González y Federico Anibal Guifo, (muerto), y contra el sujeto que responde al remoque de "Colorado", que acompañaba al anterior y que en su compañía salieron en fuga, so pretexto de buscar los documentos exigidos por el Sargento José de los Reyes González, de facción la noche de autos en la Compañía "Texaco"; por ser infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, modificado por la Ley número 9 de 1967, y Mantiene la Detención del encartado y Ordena la Captura del prófugo "Colorado".

Se Sobresee Provisionalmente a favor de Juventino Ramírez González, panameño, trigueño, casado, electricista, de 23 años de edad, hijo de José María Ramírez y Felipa González, con cuatro años de escuela secundaria, nacido en el Distrito de Casira, el 16 de mayo de 1946, con residencia en Cerro Silvestre, Carretera Central, casa sin número, y de Alcides Vargas Carrasquilla, varón, panameño, moreno, soltero, obrero, portador de la cédula de identidad personal N° 8-183-220, de 22 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el 19 de junio de 1947, con educación secundaria hasta el tercer año de la Escuela Melchor Lasso de la Vega, hijo de Elvira Carrasquilla, difunta, y de Alcides Vargas, empleado en el Abnacen Panay, en la Calle M. de esta ciudad, en el Multifamiliar N° 3, residente en Calle M. 10-46, Apto. 24, bajos.

Devoan los señados, los medios de su defensa.

Se abre a prueba este juicio criminal ordinario por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán presentar, todas las de que intenten valerse en la vista oral que se señalará oportunamente.

Comuníquese tanto a la Comandancia de la Guardia Nacional, como al Departamento Nacional de Investigaciones para que sea capturado el sindicado que tiene como remoque "Colorado".

En caso de no ser capturado, emplácese por Edicto.

Consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia los sobreseimientos decretados.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 ordinal 29 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Lodo Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado de apodo "Colorado" que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como sea presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policíacas el deber en que están de hacer capturar al procesado de apodo "Colorado" y se invita a los particulares residentes en el país a que comparen denunciando el domicilio y paradero de "Colorado"; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sujeto de apodo "Colorado", lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se publique por una vez en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

Juez Quinto del Circuito de Panamá

Lcio. PROSPERO MELÉNDEZ C.

El Secretario,

Luis Carlos Reuter C.

(Única publicación)